

Apellidos y nombre	DNI	Expediente	Fecha de nacimiento
Manso González, Néstor José.	34.983.062	870/1034	7-12-1969
Oterrín Iturralde, Miguel I.	52.152.815	890/1862	15-12-1969
Canal González, Juan José.	10.868.935	870/2620	31-12-1969
Lei Sánchez, Jorge	28.919.815	890/3821	6-1-1970
Pardo Montaña, Dionisio	76.111.461	890/1735	20-1-1970
Flores Espinal, Carlos	50.444.823	890/3840	20-1-1970
Pallero Viera, Juan	51.406.790	890/1343	21-1-1970
Sancho Jover, Jorge	39.718.451	890/5215	15-2-1970
García Alamilla, José María	33.399.925	890/3676	19-2-1970
Benito Roncero, José	20.157.164	890/3733	23-2-1970
Alejo Alvarez, Fernando	38.099.425	890/1655	29-5-1970
Navarro Lliberato, Raúl	39.695.584	890/5217	7-6-1970
Lucena Cortés, Francisco	34.740.307	890/1717	18-6-1970
Lara Sanchis, Javier	24.351.355	890/3690	20-6-1970
Pons Pons, Domingo	41.736.115	890/5257	8-7-1970
Pardo Bruno, José	1.173.792	890/4272	7-10-1970
González Cano, José A.	33.518.590	890/4628	7-12-1970
Moncada Martínez, Jesús	2.529.180	890/4379	15-12-1970
González Vargas, José	30.208.162	890/4382	15-12-1970
Igartiburu Verdes, Urko	30.636.715	890/5329	16-12-1970
Madariaga López, Javier	33.422.055	890/4333	26-12-1970
Arbós Torrellá, Jordi	34.753.430	890/2215	9-1-1971
Pérez Díaz, Pablo	21.499.095	890/2364	27-1-1971
Fernández Torres, Manuel	51.403.092	880/5844	12-2-1971
Vargas Vargas, Antonio	22.566.710	890/2379	15-2-1971
Carrizo Cagliani, Ariel A.	29.172.130	890/3583	28-2-1971
Almansa Cano, Oscar	52.188.210	890/163	7-3-1971
Suárez Jiménez, Isidro	28.032.948	890/274	12-4-1971
Orte Espinosa, Víctor	7.236.190	890/2229	14-4-1971
Herrero Herrero, Eduardo	35.775.181	890/3594	17-4-1971
Márquez Sánchez, Martín	37.383.139	890/4817	23-4-1971
Praena Mendoza, José	33.483.683	890/4404	24-4-1971
Vila Toscano, Vicente	20.158.034	890/3596	26-4-1971
Vera Serrano, Francisco	37.383.256	890/532	22-5-1971
Macías Nieto, José Antonio	11.953.652	890/4064	2-6-1971
Arbiza Arregui, Mikel	34.109.349	890/3607	4-6-1971
Arbiza Arregui, Javier	34.109.348	890/3628	4-6-1971
Chaparro Rosinol, Alberto	46.648.702	890/243	8-6-1971
Fernández Lozano, Domingo	12.384.963	890/131	14-6-1971
Rosa Montoya, José de la	50.187.712	890/4413	24-6-1971
Amaya Batista, Juan Manuel	44.326.911	890/2306	2-7-1971
Herrera Puaño, Rafael	38.456.463	890/5162	4-7-1971
Morales Navarro, Santiago	52.335.644	890/5007	10-7-1971
Díez Fernández, Juan Antonio	51.921.975	890/148	12-7-1971
Jiménez Jiménez, Enrique	16.571.411	890/3682	8-8-1971
Cortés Jiménez, José	52.274.483	890/3557	13-8-1971
Montoya Montoya, Ricardo	51.924.983	890/265	23-8-1971
Martos Caño, Octavio	38.125.948	890/4386	9-9-1971
Escalona Santiago, Rafael	33.399.989	900/8015	10-9-1971
Zarragoitia Echegaray, Iñaki	30.635.195	890/4915	11-9-1971
Villasevil Ronco, Francisco Javier	3.853.132	880/5884	5-11-1971
Vargas Romero, Francisco	30.794.017	890/242	8-11-1971
Navarro Bentacor, Benjamín	46.347.288	890/193	12-11-1971
Rosa Muñoz, José de la	6.240.336	890/4271	18-11-1971
García Ramírez, Ramón	50.184.586	890/5157	18-11-1971
Sánchez Pérez, José	52.118.548	890/3886	24-11-1971
García García, José	33.483.104	890/4405	17-12-1971
Cabezas Miranda, Jorge	13.144.144	890/2211	20-12-1971
Montaña Salazar, Lucas	38.822.648	890/2225	26-12-1971

Total de objetos: 303

MINISTERIO DE DEFENSA

19065 REAL DECRETO 1161/1991, de 12 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Brigadier General del Cuerpo de Infantería (DEM) del Ejército de Tierra de Chile, don Eterio de Jesús Pavez Muñoz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Brigadier General del Cuerpo de Infantería (DEM) del Ejército de Tierra de Chile, excelentísimo señor don Eterio de Jesús Pavez Muñoz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

19066 ORDEN 423/38993/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de febrero de 1991, en el recurso número 326/1990-03, interpuesto por doña María de la Encarnación Sierra Pérez.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre pensión de orfandad.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19067 ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcañafá, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcañafá, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.-Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada. Si la protección